



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 632 (23 DE FEBRERO DE 2018)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de fecha 21 de Diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400206432 del 26 de Septiembre de 2017, la Persona Natural **GILMA ROJAS VEGA** identificada con cedula No. 26.436.896 expedida en Acevedo- Huila, actuando en calidad de arrendataria del predio rural denominado La Florida identificado con Número de Matrícula 206-32005, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO LOS GUACHAROS**, ubicado en el Km 1 vía Acevedo a Pitalito, vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Acevedo.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Cámara de Comercio, Certificado de Tradición del predio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales, Certificación de EMPACEVEDO, Contrato de Arrendamiento, Autorización del propietario del predio para adelantar el trámite.

Que por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 187 del 6 de Octubre de 2017, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el desarrollo del proyecto **ESTACION DE SERVICIO LOS GUACHAROS**, ubicado en el Km 1 vía Acevedo a Pitalito, vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Acevedo.

Que con radicado CAM No. 20173400237282 del 26 de Octubre de 2017, el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el Diario **DEL HUILA** el día 18 de Octubre de 2017 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 1064 del 21 de Noviembre 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

El día 10 de Noviembre de 2017, se efectuó recorrido por las áreas que componen la estación de servicio LOS GUACHAROS, ubicada en el Km 1 vía Acevedo a Pitalito, según certificado de tradición vereda Aguirre, conocida actualmente como vereda Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Acevedo, en las Coordenadas X=743947 Y=697423 a 1.175 m.s.n.m. la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo de fecha 16 de Marzo de 2017, en donde se indica que una vez revisado del Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 015 de 2000, se determina que el predio **ESTACION DE SERVICIO LOS GUACHAROS**, ubicado en la vereda Las Mercedes antes vereda Aguirre, del municipio de Acevedo, propiedad de la señora **GILMA ROJAS VEGA** identificada con cedula de ciudadanía 26.436.896 de Acevedo Huila, el cual está proyectado como actividad principal para mantenimiento y reparación de vehículos automotores, en la actividad secundaria comercio al por menor de combustible para automotores, en la clasificación general del territorio componente rural se encuentra como AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (APAM) de acuerdo a lo siguiente:

Uso principal

Infraestructura básica para las explotaciones permitidas en la zona, Agricultura extensiva, Ganadería extensiva, silvicultura, agricultura biológica.

Uso Compatible

Construcción de pequeñas represas para minidistritos de riego y generación de energía eléctrica, establecimiento de industria para la transformación de la madera, rehabilitación ecológica, investigaciones controlada, establecimiento de industrias artesanales, aprovechamiento de productos del bosque, revegetalización natural, reforestación, protección y conservación de recursos naturales, granjas avícolas, granjas cunícolas, granjas porcinas, centros vacacionales, piscicultura, ecoturismo, recreación contemplativa de los recursos naturales.

Uso Condicionado

Agricultura intensiva, aprovechamiento de especies forestales, ganadería intensiva, explotación minera, urbanización, explotación de hidrocarburos, apertura de vías, agropecuario tradicional, agricultura mecanizadas, **servicio de alto impacto relacionados con Estaciones de servicio.**

El certificado es firmado por el Ingeniero Jorge Fernando Ramos Bonilla- Secretario de Planeación Obras e infraestructura del municipio de Acevedo.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, existe un Certificado de Tradición de inmueble de un predio rural denominado La Florida identificado con número de matrícula 206-32005 de propiedad de la señora Maricela Ibarra Martínez, a su vez adjunto contrato de arrendamiento suscrito entre la señora Ibarra Martínez y la señora Gilma Rojas Vega, por un término de 12 años y a su vez la solicitante anexa una Autorización Especial por parte de la señora Maricela Ibarra Martínez quien le autoriza a la señora Gilma Rojas Vega para que adelante trámites ante esta Autoridad Ambiental.

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- Venta de combustibles representado por 2 surtidores ubicados en una isla.
- Cambio de aceite
- Lavadero de vehículos

Es necesario mencionar que efectuado el recorrido por la Estación de servicio Los Guacharos localizada en el Km 1 vía, vereda Las Mercedes en jurisdicción del municipio de Acevedo, se concluye que los servicios antes mencionados generan aguas residuales con características especiales, por lo cual requiere del trámite de permiso de vertimientos. Las aguas generadas en esta zona son colectadas por una canaleta perimetral y posteriormente son conducidas a un sistema de tratamiento de agua residual y posteriormente dispuestas al alcantarillado municipal.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la inspección se identificó que las islas cuentan con una cuneta perimetral que colecta los vertimientos generados en esa área en donde se efectúa el llenado de los vehículos con combustibles, es decir que cuando se presente derrame este residuo irá por estos ductos hasta una cajilla que se conecta con el sistema de tratamiento de agua residual del área de lavado de vehículos.

Los vertimientos que resultan en el momento de efectuar el lavado de la isla en donde están ubicados dos surtidores de combustibles y de eventuales derrames de combustibles en la zona de suministro (isla), son conducidos por una cuneta, la cual está dotada de rejillas para evitar el ingreso de residuos sólidos gruesos a esta cuneta.

Los vertimientos generados por el lavado de vehículos, son colectados inicialmente en una cuneta dotada de rejillas para evitar el ingreso de sólidos gruesos al sistema de tratamiento de agua residual y posteriormente pasa a una primera trampa de grasas la cual tiene 0,3 metros de ancho, 0,6 metros de longitud y 0,21 metros de profundidad, luego el flujo es direccionado a una segunda trampa de 0,3 metros de ancho, 0,6 metros de largo y 0,5 metros de profundidad luego pasa una tercera trampa de grasas de 0.66 metros de ancho, 0,7 metros de longitud y 0.93 metros de profundidad y finalmente va a una cuarta trampa de 0,49 metros de ancho, 0,7 metros de longitud y 0,65 metros de profundidad conectadas entre si por codos de 4" de diámetro.

Las trampas de grasas que permite la separación por flotación de grasas y aceites presentes en el agua residual. El tanque está dotado de tubería ubicada estratégicamente de tal manera que únicamente vierta la fase líquida con menos concentración de grasas y de sólidos flotantes y sedimentables hacia la red de alcantarillado del municipio de Acevedo.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, se presenta el Informe de Monitoreo del vertimiento de aguas residuales de la Estación de servicio LOS GUACHAROS, emitido por el laboratorio CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA en el cual se indica que la Orden de servicio es la2371, ID Muestra M1352, cuya emisión del informe final se efectuó el 26 de Octubre de 2016. El análisis se realiza con base a la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631;

Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS salida Sistema de Tratamiento de Agua Residual STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
Caudal	l/s	0.26	No aplica	No aplica
pH	Unidades de pH	7,91	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O ₂	44	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DQO establece que es 180, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/ L O ₂	10	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DBO establece que es 60, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 90	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	755	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SST establece que es 50 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 75	No Cumple
Sólidos sedimentables	mL/ L	1,5	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SSED establece que es 1 es decir que para este vertimiento el límite máximo	Cumple



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

			permisible es 1.5	
Grasas y Aceites	mg/ L	6	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para grasas y aceites establece que es 15 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 22.5	Cumple
Compuestos semivolátiles Fenólicos	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Fenoles Totales	mg/ L	<0.60	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para Fenoles es de 0.20	Cumple
Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/ L	0,510	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para SAAM establece análisis y reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/ L	2,69	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para Hidrocarburos totales es de 10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	<0.002	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para HAP establece análisis y reporte	Análisis y reporte
BTEX	mg/ L	<0.100	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para BTEX establece análisis y reporte	Análisis y Reporte
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Ortofosfatos	mg/ L	<0.100	Se aplican las mismas exigencias	Análisis y



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

			establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para ortofosfatos establece análisis y reporte	Reporte
Fósforo Total	mg/ L	1,195	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para fosforo establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitratos	mg/ L	0.366	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Nitritos	mg/ L	0.106	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Nitrógeno Amoniacal	mg/ L	Rango bajo	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Nitrógeno Total	mg/ L	4,25	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitrógeno total establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Cianuro Total		<0.020	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Cloruros (Cl)	mg/ L	<1,03	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para cloruros es de 250	Cumple
Fluoruros		0.15	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica	No Aplica

			para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	
Sulfatos (SO ₄)		34,82	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para sulfatos es de 250	Cumple
Sulfuros		<1,0	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Aluminio		<1,0		No Aplica
Arsénico		<0,0025		No Aplica
Bario		<0.5		No Aplica
Boro		<1.0		No Aplica
Cadmio		<0.010		No Aplica
Cinc		0.202		No Aplica
Cobalto		<0.200		No Aplica
Cobre		<0.10		No Aplica
Cromo		<0.10		No Aplica
Estaño		<1.0		No Aplica
Hierro		14,084		No Aplica
Mercurio		<0,001		No Aplica
Níquel		<0.200		No Aplica
Plata		<0.050		No Aplica
Plomo		<0.100		No Aplica
Selenio		<0.0025		No Aplica
Vanadio		<2.0	No Aplica	
Acidez Total	mg/ L CaCO ₃	0	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, Análisis y Reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO ₃	138		
Dureza Cálcica	mg/ L CaCO ₃	31		
Dureza Total	mg/ L CaCO ₃	67		
Color Real		1		

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple parcialmente con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente ya que el límite máximo permisible para solidos suspendidos totales es 75 mg/ L y el vertimiento de la Estación de servicio Los Guacharos reporta 755 mg SST/ lt, por tanto el vertimiento no cumple con este parámetro.

Nota: En consideración a lo indicado en la resolución 631 de 2015, se compara los resultados de los análisis de laboratorio con los parámetros indicados en el Artículo 16- Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas al alcantarillado público, en el cual se listan los parámetros y sus valores límites máximos permisibles y en algunos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

señala que se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y en otros parámetros indica que el valor límite máximo permisible corresponde a las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicado por 1.5. Al revisar el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, establece los parámetros a monitorear para la actividad de HIDROCARBUROS- Venta y distribución downstream, de tal manera que varios parámetros señalados en el listado del artículo 16 no se monitorearon porque no se les exige en el artículo 14, los cuales se identifican con color naranja.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **DIARIO DEL HUILA** el día 18 de Octubre 2017 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

3. RECOMENDACIONES

Respecto al trámite de Permiso de Vertimientos se recomienda:

Requerir a la señora Gilma Rojas Vega, para que realice las modificaciones estructurales y de operación y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales necesarias para dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental Vigente y efectuar el monitoreo del vertimiento de acuerdo a lo indicado en la Resolución 631 de 2015.

En consecuencia este Despacho mediante oficio No. 20173400225791 del 13 de Diciembre de 2017, le requirió a la señora **GILMA ROJAS VEGA** identificada con cedula No. 26.436.896 expedida en Acevedo- Huila, quien actúa en calidad de arrendataria del predio rural denominado La Florida identificado con Número de Matrícula 206-32005, realizar las modificaciones estructurales y de operación y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales necesarias para dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental Vigente y efectuar el monitoreo del vertimiento de acuerdo a lo indicado en la Resolución 631 de 2015.

Como respuesta al requerimiento antes mencionado, la señora **GILMA ROJAS VEGA** radico con numero 20183400004562 el 11 Enero 2018, allega el resultado del monitoreo adelantado por el Laboratorio CONSTRUCCIONES SUMINISTROS LTDA, el cual señala como resultado de la muestra de agua residual del establecimiento Estación de Servicio Los Guacharos, indicando como resultado para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales 25 mg/L y de acuerdo a lo señalado en la Resolución 631 de 2015, el límite máximo permisible es de 75 mg/ L, por tanto el vertimiento se está realizando por debajo del límite, en conclusión cumple con la Norma Ambiental del Vertimiento Vigente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **DIARIO DEL HUILA** el día 18 de Octubre de 2017, radicado en la Corporación con número 20173400237282 el 26 de Octubre de 2017 y publicado en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 Y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Persona Natural **GILMA ROJAS VEGA** identificada con cedula No. 26.436.896 expedida en Acevedo-Huila, quien actúa en calidad de arrendataria del predio rural denominado La Florida identificado con Número de Matrícula 206-32005, solicitó, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO LOS GUACHAROS**, ubicado en el Km 1 vía Acevedo a Pitalito, vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Acevedo y en las coordenadas X=743947, Y=697423 a 1.175 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que la Persona Natural **GILMA ROJAS VEGA** identificada con cedula No. 26.436.896 expedida en Acevedo- Huila, quien actúa en calidad de arrendataria del predio rural denominado La Florida identificado con Número de Matrícula 206-32005, vierta un caudal de 0.26 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de Acevedo de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

PARÁGRAFO 1: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

PARAGRAFO 2: Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, en el ítem de Hidrocarburos- Venta y Distribución (downstream)., actividad que debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO SEXTO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, a la Persona Natural **GILMA ROJAS VEGA** identificada con cedula No. 26.436.896 expedida en Acevedo- Huila, en calidad de arrendataria del predio rural denominado La Florida identificado con Número de Matrícula 206-32005, o a quien haga sus veces o a autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO MAGDALENA - CAM**

Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 151/ 2017

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica: W. RUEDA VILLEGAS

En la fecha: 07 - Marzo - 18.

Hora: 3:44 se presentó ante esta corporación

El Señor Mauricio chavez ordóñez
identificado con la C C No 87.249.754

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución licencia
y/o permiso

Notificado: Mauricio chaves ordóñez Página 10 de 10

Notificador: Maria Quesada

